

STSJ de Catalunya de 22 de septiembre de 2005, recurso 9160/2004

Excedencia voluntaria: prórroga de su duración dentro de los plazos máximos legales ([acceso al texto de la sentencia](#))

La excedencia voluntaria tiene una duración máxima de 5 años, salvo que se prevea otra a través de negociación colectiva.

La sentencia plantea si es posible que un trabajador en excedencia voluntaria pida una ampliación del plazo inicial de la misma, hasta el máximo legal de 5 años, si lo hace a través de solicitud formal, con anterioridad a que se acabe el plazo inicial concedido.

- Los trabajadores con una antigüedad mínima de 1 año tienen derecho a pasar a la situación de excedencia por un periodo opcional de entre 2 y 5 años (art. 46.2 ET). El periodo que se solicita es de libre elección por parte del trabajador dentro del plazo fijado legalmente.
- **Una vez escogido el plazo, si éste es inferior a los 5 años, no podrá ser modificado unilateralmente por el trabajador**, pues, aunque la excedencia voluntaria es por interés particular, no se pueden desconocer completamente los intereses de la entidad para la cual trabajaba.
- **Concedida la excedencia voluntaria, la entidad tiene derecho a poder organizar sus propios intereses en función del periodo por el que el trabajador optó.** Este derecho se rompería si la empresa hubiera de someterse a las variaciones del periodo decididas unilateralmente por el trabajador.
- **Una prórroga de este tipo sería, en realidad, una nueva excedencia voluntaria, pese a que formalmente pueda parecer la continuidad de la primera.**

En el asunto en cuestión, el Tribunal resuelve que es correcto que la empresa deniegue una ampliación del periodo de excedencia voluntaria del trabajador, aunque esté concedida por un periodo inicial inferior al máximo legal de 5 años.